



Medellín, miércoles 11 de noviembre de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.776

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

32 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060115784	Noviembre 10 de 2020	3	060115855	Noviembre 10 de 2020	15
060115813	Noviembre 10 de 2020	11			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

2020060115784

(10/11/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CÁCERES DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

La Directora General de la Agencia Nacional de Tierras – ANT y el Gerente de Catastro de Antioquia En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 98 de la Resolución 70 de 2011, los artículos 79 y 80 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 148 de 2020 y los numerales 2° y 5° del artículo 4° y numeral 28 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, los artículos 3° y 5° de la Resolución 740 de 2017 de la Agencia Nacional de Tierras - ANT modificada por la Resolución 12096 de 2019, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *“las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”*.

Que, en desarrollo del citado precepto constitucional, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, determina como uno de los principios de la función administrativa el de coordinación y colaboración, y en virtud de este, *“las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, establece que corresponde a las autoridades catastrales, entre otras, las labores de actualización de los catastros, tendientes a la correcta identificación jurídica, física, económica, y fiscal de los predios.

Que mediante los Decretos Legislativos y Departamentales Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, se creó la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia, y se le concedió la calidad de autoridad catastral.

Que a través del Decreto Departamental No 2018070000479 de fecha 16 de febrero del año 2018, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011 determina que: *“Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliarios, La entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

2020060115784

(10/11/2020)

y al reglamento que expida el Gobierno Nacional”.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, y reconoce al Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) como la máxima autoridad Catastral, y como prestador por excepción del servicio de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, le atribuye a la Agencia Nacional de Tierras-ANT la condición de Gestor Catastral especial, en los siguientes términos: “(...) *La Agencia Nacional de Tierras – ANT en su calidad de gestor catastral, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, levantará los componentes físico y jurídico de catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La Agencia Nacional de Tierras – ANT incorporará la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentará con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC defina para tal efecto. Para el levantamiento de los demás componentes, así como la información correspondiente al suelo urbano, el gestor catastral o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC deberán coordinar con la Agencia Nacional de Tierras – ANT para completar la intervención integral catastral. En este caso se procurará el levantamiento de la información en campo con un único operador catastral. La Agencia Nacional de Tierras- ANT no tendrá a su cargo conservación catastral (...)*”.

Que los numerales 2°, 5° y 6° del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, mediante el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, prevén que dentro de las funciones de la entidad están las de: (...) 2. *Ejecutar procesos de coordinación para articular e integrar las acciones de la Agencia con las autoridades catastrales, la Superintendencia de Notariado y Registro, y otras entidades y autoridades públicas, comunitarias o privadas de acuerdo con las políticas y directrices fijadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (...) 5. Apoyar la identificación física y jurídica de las tierras, en conjunto con la autoridad catastral, para la construcción del catastro multipropósito. 6. Validar los levantamientos prediales que no sean elaborados por la Agencia, siempre que sean coherentes con la nueva metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito (...)*”.

Que en igual sentido el numeral 28 del artículo 11 del Decreto en cita, al referirse a las funciones del Director de la Agencia Nacional de Tierras, señala que corresponde al mismo ejercer: “(...) *las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan (...)*”.

Que, a su vez, el artículo 16 de la norma en comento dispone, entre las funciones de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, la siguiente: “(...) 3 *Impartir directrices para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde aún no se haya implementado el catastro multipropósito, y someterlos a la aprobación del Director General*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

2020060115784

(10/11/2020)

de la Agencia. Para estos casos, el levantamiento predial por barrido deberá ser coherente con la metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito”.

Que el Decreto Ley 902 de 2017, señala en su artículo 62: *“Integración con Catastro Multipropósito. Se integrará a la implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, la operación del Catastro Multipropósito” (...)* La información física que se levante en campo por la Agencia Nacional de Tierras, en su calidad de gestora catastral, deberá atender los términos y condiciones que la Autoridad Reguladora Catastral señale para la incorporación de los levantamientos al Sistema Único Catastral, la cual tendrá valor probatorio dentro del proceso”.

Que el artículo 63 del Decreto Ley 902 de 2017, establece que cuando la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en desarrollo del barrido predial, advierta diferencias en los linderos y/o área de los predios entre la información levantada en terreno y la que reposa en las bases de datos y/o registro público de la propiedad, solicitará la rectificación administrativa de dicha información catastral.

Que el levantamiento predial realizado por la Agencia Nacional de Tierras – ANT se entenderá como prueba suficiente para el trámite de rectificación administrativa.

Que el párrafo del artículo 63 del Decreto Ley 902 de 2017, le otorga la facultad a la Agencia Nacional de Tierras- ANT- para promover la suscripción de actas de colindancias tendientes a corregir diferencias de áreas y linderos con fines registrales y catastrales.

Que el artículo 3º de la Resolución 740 de 2017 expedida por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, modificado por el artículo 4º de la Resolución 12096 de 2019 de la misma entidad, define tres fases en la elaboración de los planes de Ordenamiento Social de la Propiedad: *la formulación, la implementación y la evaluación y mantenimiento.*

Que el artículo 5º ibidem, establece que una de las actividades a desarrollar dentro de las etapas de formulación, implementación y evaluación y mantenimiento de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, es el barrido predial.

Que igualmente el artículo citado, define el barrido predial como: *“(…) la visita a la totalidad de los predios rurales, ubicados en la zona localizada con el fin de realizar el levantamiento de la información física, jurídica y social, actividad que se realizará atendiendo la metodología de catastro multipropósito”.*

Que el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, define que la gestión catastral, comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito.

Que el artículo 2.2.2.4 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, dispone que el barrido predial masivo es uno de los procedimientos del enfoque multipropósito, mientras que el párrafo 2º del mismo artículo, permite que los gestores catastrales adopten los métodos técnicos que consideren para la ejecución de las labores



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

2020060115784

(10/11/2020)

catastrales, *“siempre y cuando garanticen que se refleje la realidad de los predios y se cumplan las especificaciones técnicas de los productos definidos por el IGAC”*.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, en los procesos de barrido predial masivo, *“los gestores catastrales serán los encargados de definir la adecuada combinación de los métodos de intervención, teniendo en cuenta las condiciones propias de sus territorios y la disponibilidad de fuentes secundarias de información, conforme a las especificaciones mínima establecidas por la autoridad reguladora”*.

Que el artículo 2.2.2.2.20 del Decreto 148 de 2020, preceptúa que la Agencia Nacional de Tierras, en su calidad de gestor catastral, *“levantará los componentes físico y jurídico del catastro necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por la autoridad catastral reguladora catastral”*.

Que según lo previsto en el párrafo 4º del anterior artículo, *“en las zonas rurales objeto de su intervención como gestor catastral, la Agencia Nacional de Tierras expedirá los actos administrativos que permitan armonizar el componente físico y jurídico del catastro con la información registral y que sean necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad”*.

Que la Agencia Nacional de Tierras priorizó dentro del proceso de ordenamiento social de la propiedad para la vigencia 2020, la gestión catastral en su componente físico y jurídico, en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia, y la Gerencia de Catastro Antioquia-hará el componente económico de la zona rural del municipio.

Que mediante la Resolución 2822 del 27 de junio de 2018, la Agencia Nacional de Tierras aprobó el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia.

Que el numeral b) del artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 148 de 2020, consagra que el proceso de actualización catastral es *“el conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos, y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles”*.

Que el artículo 77 de la Resolución 70 de 2011, expedida por el IGAC, establece las actividades que deben desarrollarse para la actualización de la formación catastral, así: *“(…) 1. Expedición y Publicación de la resolución que ordena la iniciación del proceso de formación de catastro en la unidad orgánica catastral. 2. Programación, alistamiento de la información básica requerida para su realización y cronograma de realización del proceso. 3. Hacer la*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

2020060115784

(10/11/2020)

investigación, jurídica, mediante consulta directa en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. 4. Identificación de cada uno de los predios. 5. Ubicación y numeración del predio dentro de la carta catastral. 6. Diligenciamiento de la ficha predial, bien sea en medio análogo o digital, fechada y firmada por la persona autorizada. 7. Investigación del mercado inmobiliario. 8. Determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas. 9. Determinación del valor de los terrenos y construcciones y/o edificaciones. 10. Resolución que aprueba el Estudio de Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas y Valores Unitarios por Tipo de Construcción. 11. Conformación de la base de datos catastral. 12. Liquidación del avalúo catastral para cada predio. 13. Elaboración de documentos cartográficos catastrales, estadísticos, listas de propietarios o poseedores en medios análogos o digitales y 14. Expedición y publicación de la resolución que ordena la inscripción en la base de datos catastral de los predios que han sido formados, con indicación de su vigencia (...). Adicionalmente, de acuerdo al ámbito normativo definido en el Decreto 148 de 2020 y la resolución IGAC No. 388 de 2020, se debe cumplir el modelo general de operación catastral que corresponde al conjunto de actividades a desarrollar para la ejecución de la gestión catastral con enfoque Multipropósito. Así las cosas, se entiende por procedimientos de enfoque multipropósito *El barrido predial masivo, Integración con el registro, Incorporación de datos de informalidad en la propiedad, Actualización permanente e integridad de los trámites inmobiliarios, Interoperabilidad e integración de capas no parcelarias, Servicios digitales e Innovación y evolución continua.*

Que es menester señalar que las actividades tendientes a desarrollar el componente económico se encuentran en cabeza de la autoridad catastral correspondiente.

Que el artículo 78 de la referida Resolución establece que: "(...) *El proceso de formación se inicia con la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación orgánica catastral, expedida por el Director de la Dirección Territorial en el caso del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o, por el funcionario competente en la autoridad catastral correspondiente. Esta providencia debe ser publicada para efectos de su vigencia. En el caso del instituto Geográfico "Agustín Codazzi" en el Diario Oficial, y para las demás autoridades catastrales se hará de acuerdo con lo dispuesto por la ley (...)*".

Que por remisión expresa del artículo 98 de la Resolución 70 de 2011, en el proceso de actualización de la formación catastral se deben desarrollar las mismas actividades contempladas en los artículos 77 a 81 de esa normativa, es decir, que la primera actividad es la expedición y publicación de la resolución que da inicio al proceso.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Resolución 70 de 2011, la identificación predial dentro del proceso de actualización de la formación catastral podrá anunciarse a los propietarios o poseedores con la debida antelación por la autoridad catastral, con el fin de que concurren a ella y suministren la información sobre linderos, títulos de propiedad o justificación de la posesión, documentos de identificación y recibos de pago del impuesto predial unificado.

Que de conformidad con el Decreto No 1983 de 2019, expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, a la fecha está habilitado como gestor catastral en el municipio de Cáceres del Departamento de Antioquia, la Gerencia de Catastro, encargada de prestar el servicio público catastral, en el Departamento de Antioquia en 118 municipios.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

2020060115784

(10/11/2020)

Que mediante las Resoluciones No. 388 del 13 de abril de 2020 y 509 del 1 de junio de 2020, el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” estableció las especificaciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito.

Que el artículo 13 de la Resolución No. 388 de 2020, dispone que en los procesos de formación o actualización catastral los actores deben tener la oportunidad de manifestarse sobre la información capturada, y, en consecuencia, el gestor catastral deberá garantizar la participación de la ciudadanía, incluidas las comunidades con enfoque diferencial existentes en el territorio, durante todo el proceso.

Que la Resolución Conjunta SNR No. 04218 – IGAC No. 499 del 28 de mayo de 2020, adopta el Modelo Extendido de Catastro Registro del Modelo LADM_COL, que define las variables mínimas que deben capturarse por los gestores catastrales en los procesos de formación o actualización catastral con enfoque multipropósito, variables que en su conjunto desarrollan el componente físico, jurídico y económico del Catastro.

Que el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” expidió las Resoluciones 471 y 529 de 2020, por medio de las cuales se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia.

Que, atendiendo al marco jurídico precedente, las competencias y responsabilidades de cada entidad y la necesidad de articular e integrar el trabajo de ambas autoridades, tanto la Directora de la Agencia Nacional de Tierras como el Gerente de Catastro Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVEN

Artículo 1. Ordenar el inicio de las actividades tendientes a la actualización de la formación catastral en el componente físico, jurídico y económico de la zona rural del municipio de Cáceres, departamento de Antioquia, encargándose del componente físico y jurídico la Agencia Nacional de Tierras y del componente económico la Gerencia de Catastro de Antioquia.

Artículo 2. Las actividades para la actualización de la formación relacionadas en los numerales 1° y 2° del artículo 77 de la Resolución 70 de 2011, se realizarán conjunta y articuladamente por la Agencia Nacional de Tierras – ANT y la Gerencia de Catastro Antioquia, con plena observancia de lo señalado en la Ley 14 de 1983, las resoluciones 70 de 2011 y 1055 de 2012 del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, y las resoluciones 740 de 2017 y 12096 de 2019 de la Agencia Nacional de Tierras- ANT- y las normas que establezcan las especificaciones técnicas de identificación predial, así como aquellas que las modifiquen, adicionen, o reglamenten.

Artículo 3. Las actividades para la actualización de la formación relacionadas en los numerales 3°,4°,5° y 6° del artículo 77 de la Resolución 70 de 2011, se realizarán por la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

2020060115784

(10/11/2020)

Agencia Nacional de Tierras – ANT- con plena observancia de lo señalado en la Ley 14 de 1983, en los Decretos 1170 de 2015 y 148 de 2020, las Resoluciones 70 de 2011, 1055 de 2012 del IGAC, 388, 509 y 499 de 2020 del IGAC, y las normas que establezcan las especificaciones técnicas de identificación predial, así como aquellas que las modifiquen, adicionen, o reglamenten.

Artículo 4. Las actividades para la actualización de la formación relacionadas en los numerales 7,8,9,10,11,12,13 y 14 del artículo 77 de la Resolución 70 de 2011, se realizarán por la Gerencia de Catastro Antioquia con plena observancia de lo señalado en la Ley 14 de 1983, en los Decretos 1170 de 2015 y 148 de 2020, las Resoluciones 70 de 2011, 1055 de 2012, 388, 509 y 499 de 2020 del IGAC, las normas que establezcan las especificaciones técnicas de identificación predial, así como aquellas que las modifiquen, adicionen, o reglamenten.

Artículo 5. Las actividades señaladas en los artículos segundo tercero y cuarto serán ejecutadas antes del 31 de diciembre de 2021.

Parágrafo: La Agencia Nacional de Tierras – ANT y la Gerencia de Catastro Antioquia definirán de manera conjunta el cronograma y el anexo técnico en el que se establezcan los lineamientos aplicables al proceso de actualización de la formación catastral de la zona rural del municipio de Cáceres departamento de Antioquia, para garantizar su inscripción en el Sistema de Gestión Catastral para la vigencia 2022.

Artículo 6. Comunicar a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios del municipio de Cáceres del departamento de Antioquia, a través de los canales de comunicación disponibles, acerca del inicio de las actividades del proceso de actualización de la formación catastral para que participen activamente en el proceso y suministren la información sobre linderos, títulos de propiedad o justificación de la posesión u otros documentos de identificación del predio.

Artículo 7. De la presente Resolución remítase copia al alcalde municipal y al gobierno de las comunidades étnicas localizadas en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia.

Artículo 8. La Gerencia de catastro del Departamento de Antioquia y La Agencia Nacional de Tierras –ANT- deben Cumplir con los lineamientos técnicos, para el inicio, ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral con enfoque multipropósito, que le sean aplicables, dada su naturaleza.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en el diario oficial y en la gaceta departamental.

Artículo 10. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

2020060115784

(10/11/2020)

Dado en Medellín el 10/11/2020

JOSE GIRALDO PINEDA
GERENTE CATASTRO DEPARTAMENTAL

Por la Agencia Nacional de Tierras

Revisó: Annie Carolina Araujo Gallo- Asesora Jurídica ANT
Yolanda Margarita Sánchez Gómez-Jefe Oficina Jurídica ANT
José Carlos Orozco Zequeda- Subdirector de Planeación Operativa

Por la Gerencia de Catastro

Proyectó	Diana Galvis Muñoz Profesional Universitaria, Departamento Administrativo de Planeación-Gerencia de Catastro William Avendaño Profesional especializado, Departamento Administrativo de Planeación-Gerencia de Catastro		26/10/2020
Revisó:	Nancy Davila Vides Profesional especializada, Departamento Administrativo de Planeación-Gerencia de Catastro José Giraldo Pineda. Gerente de Catastro -Departamento Administrativo de Planeación		26/10/2020
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060115813

Fecha: 10/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"Por la cual se establecen orientaciones para el retorno gradual y progresivo de las instituciones de educación preescolar, básica y media oficiales y privadas, de educación para el trabajo y el desarrollo humano bajo el esquema de alternancia - Plan de Alternancia Educativo - para los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia".

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, la Resolución Ministerial 07797 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.

El artículo 77 de la Ley 115 de 1994, establece que dentro de los límites fijados en esta ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Departamentos en el sector educativo, es así como a la Secretaría de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción, así como la asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios cuando a ello haya lugar.

Que le corresponde a las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos, establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que el Decreto No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se ajusta la estructura de la Gobernación de Antioquia, establece en su artículo 135, que es función de la Secretaría de Educación: Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que en las Directivas No. 11 del 29 de mayo y No.12 del 2 de junio de 2020, se propone afianzar el trabajo mancomunado entre el nivel central y territorial para adecuar y acompañar la definición de esquemas de organización específicos según las necesidades y contextos locales, que permitan a las niñas, niños y jóvenes avanzar en sus procesos de desarrollo y aprendizaje. Así mismo, dispone directrices orientadas a garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo dentro del aislamiento obligatorio, modificando así el calendario académico y la implementación del trabajo académico en casa, de igual manera el Ministerio de Educación Nacional, organizó y actualizó los recursos que han estado disponibles al servicio de los educadores, como modelos flexibles, medios de comunicación y medios digitales, para lo cual la institución educativa deberá efectuar el proceso correspondiente de ajuste y adopción de sus elementos propios a un proceso flexible que se adapte a las posibilidades de cada contexto en el marco de la autonomía institucional



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Que en la Directiva No. 16 del 9 de octubre de 2020 se establecen las orientaciones para la formulación e implementación del plan de alternancia educativa en cada jurisdicción de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación. Y dichos planes deben contemplar la implementación del protocolo adoptado en la Resolución No. 1721 del 24 de septiembre de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, las entidades territoriales certificadas en educación deben elaborar, aprobar y presentar a la comunidad educativa y al Ministerio de Educación Nacional el plan de alternancia educativa con alcance para los niveles de educación preescolar, básica, media y los ciclos de educación de adultos.

Que en la Resolución No. 1721 del 24 de septiembre de 2020 se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en instituciones educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que en el documento técnico "Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa", se establecen las orientaciones que buscan promover la prestación del servicio educativo en condiciones de seguridad sanitaria en el contexto del proceso de aprendizaje en casa y del retorno gradual y progresivo a las instituciones educativas bajo el esquema de alternancia.

Que la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Educación, dispone del portal www.seduca.gov.co para la publicación de la información del sector educativo.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Establecer las orientaciones generales para el retorno gradual y progresivo a las instituciones públicas y privadas de educación preescolar, básica y media bajo el esquema de alternancia, en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, con el fin de garantizar la continuidad de las trayectorias educativas acogiendo medidas y recomendaciones de las autoridades de salud pública.

Artículo 2. La presente Resolución aplica para los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, los establecimientos educativos oficiales y los no oficiales, docentes, directivos docentes, personal de apoyo y administrativos, padres de familia o acudientes y comunidad educativa.

Artículo 3. Se entiende por Alternancia, de acuerdo con la Directiva No. 11 del 29 de mayo de 2020, a la reanudación gradual de las actividades presenciales en los establecimientos educativos, el cual se complementará con el trabajo académico en casa y combinará diferentes herramientas y recursos para desarrollar las interacciones entre docentes y estudiantes. Para ello se requiere conjugar distintas variables y circunstancias que estarán presentes en la prestación del servicio educativo, en el marco de la emergencia sanitaria y de acuerdo con el análisis particular del contexto de cada establecimiento educativo y las necesidades de cada territorio.

Artículo 4. Una vez expedida la presente Resolución deberán retornar bajo la modalidad de alternancia a partir del 17 de noviembre de 2020, como mínimo, los estudiantes matriculados en grado 11, CLEI VI y ciclo de formación de las Escuelas Normales Superiores (grados 12 y 13). Los docentes que tengan a cargo la atención de estos grados, deberán comenzar actividades en alternancia el 17 de noviembre de 2020; así como los directivos docentes y el personal administrativo y de apoyo de tales establecimientos.

De acuerdo con el calendario académico para la vigencia 2021, los estudiantes matriculados –de establecimientos educativos oficiales- en grado 11, CLEI VI y ciclo de formación de las Escuelas Normales Superiores (grados 12 y 13), iniciarán actividades en la modalidad de alternancia a partir del 18 de enero de 2021. Los docentes, directivos docentes, personal de apoyo y administrativos comenzarán actividades el 11 de enero de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Los estudiantes de los grados preescolar, básica primaria y secundaria, grado décimo, y los CLEI II al V –matriculados en establecimientos oficiales- iniciarán actividades en la modalidad de alternancia el 1 de marzo de 2021. Estos grados estarán desarrollando actividades académicas en la modalidad de trabajo en casa entre el 18 de enero y el 28 de febrero de 2021.

PARÁGRAFO 1: Para la vigencia 2020, los establecimientos educativos privados definirán su plan de alternancia según las condiciones institucionales. Para el año 2021, el modelo de alternancia en cada uno de los niveles y grados ofertados, se deberá implementar de acuerdo con el calendario académico definido por cada institución.

PARÁGRAFO 2: Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, concretarán un plan de alternancia a llevarse a cabo a partir del 1 de enero de 2021, de acuerdo con el calendario académico definido por cada una de las instituciones educativas.

PARÁGRAFO 3: Las 553 sedes que reportaron no tener agua, tendrán que profundizar el trabajo en casa y no podrán retornar a la presencialidad hasta tanto no se pueda garantizar el acceso al agua, para el lavado de manos y desinfección de los espacios educativos, como lo obligan los protocolos de bioseguridad.

PARÁGRAFO 4: Se exceptúan aquellos directivos, docentes y administrativos que tengan más de 60 años y/o tengan comorbilidades reportadas por Red Vital. Para estos casos, el rector debe diseñar un plan de trabajo para realizar labores desde casa y dejar constancia del seguimiento a dicho plan.

Artículo 5. Como requisito primordial se deberá diligenciar la encuesta que se relaciona a continuación, para determinar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad de las sedes educativas de Antioquia: <https://survey123.arcgis.com/share/14389f4d00f541fbb75ede071fed7389>. Para el diligenciamiento es importante tener en cuenta la siguiente calificación de las variables del protocolo de bioseguridad. **Planeado:** actividades que el establecimiento educativo ha previsto llevar a cabo a partir de la fecha de inicio del modelo de alternancia; **No planeado:** actividades para las cuales la sede educativa aún no tiene fecha prevista de inicio; **No factible:** actividades que actualmente la sede educativa no puede cumplir y que, por lo tanto, requieren de una acción de mejora que permita llevarlas a cabo en el corto y mediano plazo; **No aplica:** actividades que por las condiciones del servicio educativo no se requieren.

Esta encuesta tiene como plazo máximo de diligenciamiento el 17 de noviembre.

PARÁGRAFO: Calificar una actividad como No planeada o No factible no implica que la sede educativa no pueda diseñar e implementar un modelo de alternancia de acuerdo al contexto.

Artículo 6. Durante lo que resta del calendario escolar del 2020 y el primer semestre de 2021, la alimentación escolar se seguirá ofertando mediante la modalidad de paquete alimentario para las instituciones oficiales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia.

Artículo 7. En los términos de la Directiva 16 de 2020, cada sede educativa deberá enviar mediante el aplicativo dispuesto en la página web de la Secretaría de Educación Departamental, el protocolo de bioseguridad y el modelo de alternancia adoptado por toda la comunidad educativa, conforme al contexto educativo y condiciones particulares de cada territorio y entorno social. En el modelo de alternancia que se envíe debe detallarse como mínimo la siguiente información para cada sede educativa.

Municipio	Código DANE Sede	Nombre Sede	N. Grupos	N. Estudiantes	Grado	N Docentes	N Administrativos
Nombre	#####	Sede 1	1A	#	11	#	#
Nombre	#####	Sede 1	2A	#	11	#	#



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Artículo 8. A partir de la publicación de la presente resolución queda constituido el comité departamental de alternancia, el cual estará conformada por:




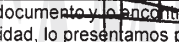
Secretaria de Educación Departamental
Subsecretario de Calidad Educativa
Subsecretaria de Planeación Educativa
Subsecretaria Administrativa
Dirección de Asuntos Legales

Actuará como invitado permanente un delegado de la Secretaría de Salud

Artículo 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Diego Cardona Restrepo Subsecretario de Calidad		10-11-2020
Aprobó	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación		10-11-2020
Aprobó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		10/11/20
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional especializado		10/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060115855

Fecha: 10/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se establece el Reglamento de Funcionamiento del Programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial de las que le confiere la Ordenanza Departamental No. 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 por la cual se ordena la adopción de una política pública de acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 13, que el Estado protegerá y promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. A su vez en el artículo 67, estipula que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, seguidamente en el artículo 69 indica que es deber del estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
2. La Ley 1012 de 2006 "Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior", estableció que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.
3. En la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 "Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia", se crea el Fondo para la Educación Superior y la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia.
4. En la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 "Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia", establece en su Artículo Sexto, dentro de las posibles modalidades de financiación, Créditos Condonables que deberán contar con su respectivo reglamento.
5. En la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 "Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia",

EMA
FL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

establece en su Artículo Cuarto numeral 2, entre los requisitos mínimos para participar de los beneficios de financiación, que los estudiantes que hayan cursado sus estudios de la básica secundaria o de la educación media en una institución pública o privada en las distintas regiones del Departamento, exceptuando para el efecto las instituciones pertenecientes al municipio de Medellín.

6. En la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 *“Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia”*, establece en el párrafo del numeral 2 del Artículo Cuarto, que el reglamento podrá prever excepciones para estudiantes que residan en los municipios y puedan acceder al programa, aunque hubiesen terminado en la ciudad de Medellín su bachillerato.
7. En la Ordenanza 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020 *“Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia”*, establece en su Artículo Cuarto numeral 4, entre los requisitos mínimos para participar de los beneficios de financiación, que los estudiantes pertenezcan a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 debidamente certificados por la autoridad competente.
8. La Resolución S2020060108110 del 10 de agosto de 2020, establece el Reglamento de Funcionamiento del Programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia Segundo Semestre de 2020.
9. El Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023, establece en la Línea 1. Nuestra Gente, Componente 1.3 Educación Terciaria, Programa 1.3.2 Fondo de becas para la educación superior y técnica, el cual tiene como objetivo generar las condiciones y los mecanismos necesarios para el acceso a la educación técnica y superior, de la población estudiantil, especialmente a estudiantes del sector rural que se destaquen por su rendimiento académico, el liderazgo y gestión comunitaria, por medio del otorgamiento de becas y el cubrimiento en sus gastos de matrícula, manutención y salud.
10. Es función de la Secretaría de Educación “establecer las reglamentaciones particulares” para el funcionamiento de las estrategias de financiación creadas por la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020, que define entre las modalidades de financiación los créditos condonables, según lo establece el Decreto D201500000915 del 10 de marzo de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el funcionamiento del Programa de Créditos Condonables, como modalidad de financiación del Fondo de Educación Superior de Antioquia según lo establecido mediante la Ordenanza 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020, como se indica en los artículos siguientes.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y USO DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN. El Programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia, es un mecanismo de financiación para el acceso y la permanencia en la educación superior en las siguientes instituciones priorizadas por la Gobernación de Antioquia: Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, Tecnológico de Antioquia, Universidad de Antioquia, Politécnico Jaime Isaza Cadavid e Institución Universitaria Digital de Antioquia. Bajo cualquiera de las siguientes modalidades de formación: técnica profesional, tecnológica y universitaria.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO. Los Créditos Condonables otorgados deben cumplir con el objetivo principal de apoyar a personas de bajos recursos económicos, especialmente provenientes de las regiones del Departamento diferentes al Valle de Aburrá (se exceptúa la financiación a personas provenientes del municipio de Medellín), para acceder a una educación superior pertinente y de calidad.

ARTÍCULO CUARTO: DEFINICIONES. Para los efectos de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Crédito Condonable:** Corresponde al mecanismo de financiación denominado préstamo, con la finalidad de cubrir el valor de la matrícula requerido por el estudiante para acceder y permanecer en el sistema de educación superior, que se otorgará para la financiación de sus estudios durante la duración del programa, siempre que se cumplan las condiciones de acceso y permanencia establecidas en la presente resolución.
- b) **Postulante:** Corresponde a las personas que se inscriben, con el fin de ser preseleccionados para obtener la financiación de matrícula.
- c) **Preseleccionados:** Aquellos postulantes que una vez inscritos y calificados conforme a las variables establecidas en la presente resolución, quedan dentro del puntaje de corte definido por el comité técnico conformado para la evaluación de esta convocatoria, de acuerdo con la información suministrada al momento de la inscripción al programa.
- d) **Beneficiarios:** Son las personas que superada la fase de preselección han certificado los soportes correspondientes de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente resolución, para acceder al crédito condonable.

GM
FL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- e) **Finalidad del Crédito.** este programa financiará únicamente el valor de matrícula correspondiente a la duración del programa académico, acorde a lo establecido por el SNIES (Sistema Nacional de Información de Educación Superior), bajo el siguiente criterio:
- **Matrícula:** Son los derechos de matrícula, unidad de matrícula, valor de los créditos académicos, o cualquier unidad de medida con base en la cual la institución de educación superior fija el valor de los gastos correspondientes a los estudios del respectivo periodo; así como los gastos complementarios que integra la Institución de Educación Superior –IES- en la liquidación, siempre que no constituyan multa o sanción ni dependan de la voluntad del estudiante.
- f) **IES o Institución:** Son las Instituciones de Educación Superior priorizadas que ofrecen programas académicos que cuenten con registro calificado o su equivalente de acuerdo con la normatividad vigente.
- g) **Período Académico:** De acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, es el conjunto sucesivo de semanas que de manera autónoma define y planea una institución de educación superior o un programa académico de la misma, en el que se desarrolla un ciclo completo de los procesos académicos y administrativos, al inicio del cual los estudiantes deben refrendar o revalidar su matrícula y al final del cual el programa académico evalúa, confirma y actualiza la condición y el estado académico de sus estudiantes.
- h) **Condonación:** Es una exención del pago parcial o total del valor del crédito otorgado, cuando se cumplen las exigencias académicas y la prestación de un servicio social, en los términos contenidos en la presente resolución.
- i) **Servicio Social:** Conjunto de actuaciones o actividades desarrolladas por el beneficiario en o para una comunidad, entidad, organización o institución para el apoyo o consecución de intereses colectivos, de la entidad, institución u organización, por las cuales el estudiante no podrá recibir remuneración, por hacer parte de los criterios de condonación de la deuda adquirida.
- j) **Acudiente o tutor:** Es la persona que acompaña al estudiante menor de edad durante su proceso académico, quien lo representa.
- k) **Deudor solidario:** Es la persona que respalda la obligación adquirida por el estudiante, que también asume la responsabilidad de pagar el crédito condonable en caso de que se incumplan los requisitos establecidos en la presente resolución.
- l) **Períodos o Giros pactados:** Son el número de giros solicitados por el postulante y aprobados al momento de acceder al programa. Los giros pactados no podrán ser superiores al número máximo de periodos académicos que tiene establecido el respectivo programa académico.

ARTÍCULO QUINTO: ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA. Los recursos destinados para el Programa de Créditos Condonables forman parte integral del “Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia” y estarán bajo la administración de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, quien a su vez podrá suscribir convenios o contratos con entidades especializadas en el manejo de este tipo de recursos. Tanto la Corporación como cualquier entidad que ésta contrate, deben cumplir con la política, objetivos y fines de la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020, así como de éste programa, y no podrán modificar las condiciones de éstas, sin previa autorización de la Secretaría de Educación del Departamento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA. La Corporación Gilberto Echeverri Mejía como órgano encargado de la administración del programa, tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar el programa buscando cumplir y hacer cumplir la presente resolución.
- b) Preparar y recopilar la información necesaria para presentar los informes sobre la gestión del programa, sus alcances y proyecciones, cuando le sea requerido.
- c) Efectuar control y seguimiento al funcionamiento del programa.
- d) Realizar la gestión de la cartera de los valores no condonados, en las etapas que tenga definidas el manual de cartera establecido, así como la rendición de cuentas sobre la misma. Expedir el acto administrativo donde se publican las condonaciones autorizadas por el comité técnico y declara el valor a pagar por el beneficiario.

CAPÍTULO II

INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. Para el buen funcionamiento del Programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia, se crea el Comité Técnico Operativo, el cual estará conformado por:

1. El Director(a) de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación de Antioquia o un delegado, quien ejercerá la función de coordinador.
2. El Subsecretario (a) de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia o un delegado.
3. El Director(a) Ejecutivo(a) de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía o un delegado, quien ejercerá la función de secretario.
4. El Subdirector(a) Técnico(a) de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía o un delegado.
5. Un Profesional delegado por la Secretaria de Educación.

PARÁGRAFO: Podrán ser invitados al Comité personas que hagan parte del grupo de trabajo de los miembros del comité, con el propósito de resolver aspectos técnicos correspondientes al funcionamiento de este, los invitados solo tendrán voz.

ARTÍCULO OCTAVO: QUÓRUM DELIBERATORIO. Para deliberar el Comité Técnico requiere un quórum conformado por la mitad más uno del total de los miembros.

PARÁGRAFO: La deliberación del Comité Técnico no es discrecional. Toda vez que deberá ceñirse a lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones del Comité Técnico Operativo se tomarán por la mayoría simple.

ARTÍCULO DÉCIMO: ACTAS. De todas las reuniones, deliberaciones y decisiones se dejará constancia en un acta que deberá estar firmada por todos los asistentes al Comité, y será custodiada por la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

GM
ZL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. El Comité Técnico Operativo definirá las estrategias para la operación del Programa en las siguientes materias:

1. Definir los mecanismos de control y seguimiento del Programa de Créditos Condonables.
2. Establecer el cronograma y criterios de las convocatorias del programa.
3. Definir el punto de corte para la preselección de los estudiantes en el Programa de Créditos Condonables, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.
4. Definir los preseleccionados en el Programa de Créditos Condonables, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución y en las normas que rijan los procesos de selección.
5. Definir el presupuesto para cada una de las convocatorias, considerando siempre que se proyecte el valor de la totalidad del programa académico del estudiante, a partir del estado de los recursos financieros informados por el administrador del programa.
6. Resolver inquietudes que se presenten en la gestión del programa e interpretar la aplicación de las normas establecidas en esta resolución, si a ello hubiere lugar. En caso de asuntos no previstos en este reglamento, el Comité trasladará a la autoridad competente el asunto para su resolución.
7. Hacer seguimiento a la marcha del programa y sugerir cambios para optimizar su funcionamiento.
8. Autorizar la condonación de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Octavo de la presente resolución.
9. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Programa.

PARÁGRAFO: Las solicitudes o peticiones que realicen los beneficiarios que no impliquen de manera directa la disposición de recursos o derechos, serán resueltas por la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, la cual hace parte del Comité.

CAPÍTULO III CONDICIONES DE ACCESO AL PROGRAMA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA. Las convocatorias al Programa de Créditos Condonables serán realizadas por la Corporación Gilberto Echeverri Mejía. Dichas convocatorias contendrán entre otros aspectos:

1. Los programas y las instituciones habilitados para el acceso con financiación del programa de Créditos Condonables.
2. Los mecanismos de acceso al programa.
3. La inversión y los cupos disponibles para la convocatoria.
4. Los valores máximos que se reconocerán por matrícula.
5. Cronograma de aplicación.

Para la asignación de los Créditos Condonables la Corporación Gilberto Echeverri Mejía realizará la convocatoria, divulgará los términos, requisitos y condiciones de ésta, así como el formulario de la solicitud de crédito, el calendario, y las condiciones para acceder al programa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Los Créditos Condonables que se otorguen están orientados a financiar la matrícula de educación superior en las instituciones priorizadas en la presente resolución bajo cualquiera de las siguientes modalidades: Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REQUISITOS PARA SER ELEGIBLE. Podrán ser elegibles en el programa quienes cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser colombiano que haya cursado los últimos tres (3) años de la educación básica secundaria y media en una institución educativa pública o privada en cualquier municipio de Antioquia diferente a Medellín y que se encuentre residiendo en cualquier municipio Antioquia.
- b) La residencia del núcleo familiar del estudiante debe pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.
- c) Estar estudiando o admitido en una de las instituciones de educación superior priorizadas en la presente resolución.
- d) No poseer título de técnico profesional, tecnólogo o universitario, se exceptúa los casos de los técnicos profesionales y tecnólogos que estén admitidos para complementar su ciclo propedéutico u homologación de asignaturas.
- e) No haber sido seleccionado como beneficiario del programa de matrícula cero financiado por la Gobernación de Antioquia en las instituciones de educación superior oficiales de orden departamental.
- f) No haber sido beneficiario de un programa de financiación del Departamento, excepto si posee título de técnico profesional o tecnólogo y aspira continuar los estudios universitarios bajo homologación de asignaturas.
- g) No estar activo en otro programa de financiación que otorgue beneficios o subsidios para el mismo fin.
- h) No tener deudas o cuentas pendientes con algún fondo de educación superior del departamento de Antioquia.

PARAGRÁFO: Cuando un estudiante esté ubicado en un estrato diferente al exigido en el literal b) de este artículo, por encontrarse en una situación especial originada por una relación laboral (empleado o hijo de empleado doméstico, mayordomo, etc.), de beneficencia o eventos de similar naturaleza debidamente acreditados y que en razón de ello viva en la residencia de su empleador o benefactor o alguna residencia asignada por éstos, podrán ser considerados para efectos del fondo como residentes de estrato 3, Para acreditar esta condición de residencia el postulante debe presentar una manifestación bajo la gravedad de juramento de su condición.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: INSCRIPCIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE. Las personas que cumplan las condiciones del Artículo Décimo Tercero deberán diligenciar la solicitud en la que suministrarán la información requerida para constatar el cumplimiento de los requisitos.

A los postulantes, se les asignará puntajes de 1 a 100 de acuerdo con las siguientes ponderaciones:

a) Nivel de formación:

Tipo de pregrado	Puntos
Técnico profesional - Tecnológico	20
Universitario	10



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

En caso de solicitud de cambio de tipo de pregrado, ésta solo se financiará si al descontar los **10 puntos**, la persona queda dentro del punto de corte de la respectiva convocatoria.

b) Condiciones socioeconómicas:

1. Estrato Socioeconómico del Núcleo Familiar: **30 Puntos**.

Estrato socioeconómico	Puntos
Estrato 1	30
Estrato 2	20
Estrato 3	10

2. Tipo de municipio de residencia: **10 Puntos**

Tipo de municipio	Puntos
Rural disperso	10
Rural	7
Intermedios	5
Ciudades y aglomeraciones	3

* Tipología determinada por el DNP, 2014. Informe detallado de la Misión para la Transformación del Campo

c) Factores de liderazgo.

1. Participación como personero o contralor estudiantil en cualquiera de los dos últimos años de educación media: **15 Puntos**
2. Estudiantes que hayan participado en la estrategia semestre cero y programas de inducción a la vida universitaria ofertados por la Gobernación de Antioquia: **5 Puntos**

d) Condiciones étnicas:

A quienes demuestren condiciones de pertenecer a grupos poblacionales de minorías étnicas tales como: indígenas, afrocolombianos y comunidad ROM o Gitanas, se les podrá asignar **10 puntos**.

e) Condiciones especiales:

A quienes demuestren condiciones de pertenecer a grupos poblacionales especiales tales como: víctimas del conflicto armado, discapacidad, desvinculados del conflicto armado y reservistas de honor que cumplan con lo estipulado en la Ordenanza N° 30 del 11 de agosto de 2014, se les podrá asignar **10 puntos**, siempre y cuando certifiquen su condición según los requerimientos que establezca el Comité Técnico Operativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los jóvenes pertenecientes a comunidades indígenas, debidamente certificadas por el respectivo cabildo, no se les exigirá acreditación de estrato socioeconómico y se clasificarán en estrato 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información registrada se entiende rendida bajo la gravedad del juramento y en todos los casos deberá presentarse los soportes, para acreditar la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

condición que amerita el puntaje; cualquier dato que no sea debidamente soportado o inconsistencia que genere una presunta falsedad, en el momento de la legalización, dará lugar a la exclusión inmediata del estudiante al programa y por lo tanto se anulará su solicitud, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO. El estudiante menor de edad deberá diligenciar la información con su acudiente o tutor.

PARÁGRAFO CUARTO. La información correspondiente al estrato socioeconómico se verificará a través de la cuenta de servicios públicos de la respectiva residencia del núcleo familiar del estudiante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO PRESELECCIÓN DE ESTUDIANTES. De acuerdo con los puntajes asignados de manera individual se ordenarán los aspirantes de mayor a menor y se establecerá por parte del Comité Técnico el puntaje de corte de acuerdo con el presupuesto definido para la convocatoria.

Quienes queden dentro del puntaje de corte serán preseleccionados y podrán continuar con el proceso para la aprobación del crédito.

La vigencia de la preselección se establecerá al momento de la publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: APROBACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO. El estudiante preseleccionado junto con su deudor solidario deberá presentar ante la Corporación Gilberto Echeverri Mejía los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad del beneficiario y del deudor solidario, en caso de que el estudiante sea menor de edad deberá presentar copia del documento del acudiente o tutor.
- b) Copia del último recibo de servicios públicos donde conste estrato socioeconómico y dirección de residencia permanente del núcleo familiar del estudiante.
- c) Copia del certificado que acredite haber cursado los últimos tres (3) años de la educación básica secundaria y media en una institución educativa pública o privada en cualquier municipio de Antioquia diferente a Medellín.
- d) Certificado original emitido por admisiones y registro o por quien haga sus veces, donde conste el período académico que cursará.
- e) Liquidación o certificado del valor de la matrícula.
- f) Pagaré y carta de instrucciones debidamente diligenciado, firmado por el estudiante y el deudor solidario y autenticado en notaría.
- g) Aquellos adicionales que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía considere necesarios para soportar la información suministrada por el estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez verificada la documentación anterior, corroborada la asignación de puntajes y suscrita la garantía, a la cual hace referencia el Artículo Décimo Séptimo del presente reglamento, se considerará aprobado y legalizado el crédito; con lo cual, se adquiere la calidad de beneficiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que se presenten diferencias o cambios en los datos suministrados entre el momento de la inscripción al fondo y la legalización del crédito, los puntajes serán ajustados de acuerdo con la nueva información, y si el estudiante queda por



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

debajo del puntaje de corte, se excluirá del listado de preseleccionados asumiendo por este hecho la pérdida del derecho a ingresar al programa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DEUDOR SOLIDARIO Y GARANTÍA DEL CRÉDITO. El crédito se respalda mediante la garantía que presenta la persona natural que se constituya como deudor solidario, independiente del monto del crédito, quien suscribirá conjuntamente con el beneficiario, los documentos que respaldan la obligación adquirida a través de la firma del pagaré en blanco y carta de instrucciones, suministrado por el administrador del programa.

1. Requisitos del deudor solidario:

- a) Tener domicilio permanente en el país.
- b) Ser mayor de edad con cedula de ciudadanía.
- c) No ser deudor solidario de más de un beneficiario del programa.

Cuando el beneficiario del crédito condonable sea menor de edad y el deudor sea su acudiente o tutor, éste deberá suscribir la garantía en ambas calidades.

2. Garantía del crédito

Como garantía del crédito condonable, la Corporación Gilberto Echeverri Mejía suministrará al solicitante del crédito educativo los documentos que respalden la obligación, los cuales deberán ser firmados por el beneficiario o su acudiente/tutor y por un deudor solidario. Dichos documentos son los siguientes:

- Copia del último recibo de servicios públicos donde conste la dirección de residencia permanente del deudor solidario.
- **Carta de instrucciones:** en la cual expresan conocer las obligaciones que adquieren y autorizan al administrador del programa, para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscribe a favor de este. Dicho documento, una vez diligenciado, debe ser entregado al administrador del programa firmado por el beneficiario y del deudor solidario, con huella.
- **Pagaré con espacios en blanco:** título valor que soporta la obligación y debe ser firmado con su respectiva huella. Igualmente debe ser entregado al administrador del programa debidamente diligenciado.

Cuando el deudor solidario sea acudiente/tutor del beneficiario, deberá firmar el pagaré aduciendo las dos calidades.

Una vez el beneficiario entregue la documentación, el administrador del programa deberá dar garantía, a través de un acta de recibido conforme, de que ésta se encuentra correctamente diligenciada y realizará las validaciones que sean necesarias, antes de proceder con la autorización de los giros a las IES o al beneficiario.

PARÁGRAFO: Una vez firmadas las garantías del crédito, solo se permitirá el cambio de deudor solidario en los siguientes casos:

- Cuando éste ha fallecido.
- Cuando se le ha reconocido incapacidad física total, debidamente certificada por la autoridad competente.
- Cuando el deudor solidario presente pena privativa de la libertad o detención.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

La solicitud debe ser remitida formalmente por el estudiante a la Corporación, acompañada de las constancias y/o certificaciones de tal novedad, y los soportes del nuevo deudor solidario, para que el Comité pueda revisar y aprobar el cambio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. MONTOS FINANCIABLES. El programa financiará bajo la modalidad de crédito condonable para matrícula de acuerdo con la disponibilidad presupuestal el siguiente valor:

MATRÍCULA: Se asignará un valor semestral o su equivalente de acuerdo con el período académico y el valor soportado en la liquidación de la matrícula sin superar los 2,5 SMLMV, los cuales serán girados directamente a la IES por la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PERÍODOS FINANCIABLES. El programa sólo financia bajo la modalidad de crédito condonable, el número de períodos académicos correspondientes a la duración del programa, correspondiente a la información reportada por el SNIES (sistema Nacional de información de Educación Superior).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONDICIONES DE PERMANENCIA. La permanencia en el Programa de Créditos Condonables estará condicionada a los siguientes requisitos:

1. Créditos académicos: En cada semestre académico el estudiante debe matricular, cursar y aprobar mínimo las dos terceras partes de lo que correspondería al semestre académico (calculado con base en el número de créditos del programa académico, dividido por el número de semestres aprobado oficialmente para el programa); el programa sólo financia bajo la modalidad de beca hasta el número total de periodos académicos que tenga aprobado el pregrado ante el Ministerio de Educación Nacional.
2. Al finalizar cada periodo académico el estudiante deberá acreditar en cada uno de ellos un promedio de calificaciones como mínimo de 3.2 o superior.
3. Al finalizar cada periodo financiado el estudiante deberá certificar treinta (30) horas de servicio social semestrales, conforme a lo establecido en la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de estos requisitos será causal de suspensión de acuerdo con lo estipulado en el Artículo Vigésimo Cuarto. Causales de suspensión ordinaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los créditos académicos mínimos no serán exigidos para aquellos estudiantes que se encuentren cursando los últimos dos semestres a financiar por el programa, siempre y cuando el estudiante demuestre mediante una certificación expedida por la IES los créditos pendientes por cursar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRIMA DE SEGURO. Para todos los créditos que se otorguen con cargo a este programa, se tomará de los recursos del mismo el dos por ciento (2%) sobre los valores desembolsados por concepto de reserva para prima de seguro, con el fin de amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario.

GM
FL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ALCANCE. Los estudiantes beneficiarios deben acreditar 30 horas de servicio social durante cada semestre financiado, éstas deberán ser prestadas en relación con su área de formación profesional y/o temas pertinentes para el desarrollo del municipio de residencia, del departamento de Antioquia o de la institución de educación superior, para lo cual podrá prestar su servicio social en entidades legalmente constituidas, tales como:

- Parques y ciudadelas educativas
- Bibliotecas municipales
- Instituciones educativas o centros educativos rurales del municipio.
- Instituciones de educación superior: en semilleros de investigación, programas de extensión o apoyo a programas y dependencias de la institución.
- Alcaldías y secretarías municipales: en los diferentes programas.
- Asamblea Departamental y Concejos Municipales.
- Entidades prestadoras de servicios públicos.
- Secretarías y programas de la Gobernación de Antioquia.
- Fundaciones, Corporaciones, y ONGs que presten servicios para el desarrollo municipal y comunitario en las áreas educativas, culturales, ambientales, recreación y deporte.
- Entidades de control: contralorías, personerías, procuradurías y fiscalía con presencia en el municipio.
- Programas de la Presidencia de la Republica con asentamiento en los municipios tales como DPS, unidad de víctimas, fondos de vivienda de interés social, entre otros.
- Otras instituciones como la Policía Nacional, INPEC, entre otras en actividades que influyan en la promoción, prevención y proyección a la comunidad.
- Juntas de acción comunal y juntas administradoras locales.
- Entidades que realicen promoción de la salud.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se reconocerán como actividades del servicio social aquellas que sean de obligatorio cumplimiento como requisito del programa académico cursado por el estudiante beneficiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las horas de prestación del servicio social no son acumulables, por lo tanto, solo serán reconocidas las que sean realizadas por el estudiante durante cada período académico cursado y financiado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DOCUMENTOS DE SOPORTE: Con el fin de dar cumplimiento al requisito de prestación de servicio social, como requisito de condonación según lo que establece el Artículo Vigésimo Séptimo, el estudiante beneficiario deberá soportar la realización del servicio social a través de los siguientes documentos por cada periodo financiado:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

1. Certificado en papel membrete original expedido por la entidad legalmente constituida en que se realizó el servicio social, con la firma de quien coordinó las respectivas horas de servicio social.
2. Formato - Planilla del servicio social debidamente diligenciada y firmada por el estudiante y quien le avaló las horas.

PARÁGRAFO: El certificado expedido por la entidad donde se prestó el servicio social deberá contener fecha de expedición, período en que se prestó el servicio por parte del estudiante y la totalidad de las horas realizadas en el periodo relacionado.

CAPÍTULO V

CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y DE LA TERMINACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN ORDINARIA. Se suspenderá en forma temporal la financiación del crédito condonable por las siguientes causales:

1. Expresa voluntad del beneficiario.
2. No realizar el proceso de renovación del crédito condonable.
3. Incumplir con uno de los requisitos establecidos en el Artículo Vigésimo, condiciones de permanencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN ESPECIAL. Se suspenderá en forma temporal los desembolsos de los Créditos Condonables por las siguientes causales:

1. Retiro temporal debidamente justificado por calamidad doméstica, por incapacidad certificada, por el llamado a prestar servicio militar, por fuerza mayor o caso fortuito entre otros, debidamente certificada por la entidad competente.
2. Obtención de otro beneficio otorgado por la Institución de Educación Superior u otras entidades. El Comité Técnico evaluará y definirá la conservación del beneficio o suspensión del crédito condonable según el beneficio que le haya sido otorgada al estudiante por otra entidad.
3. Cierre temporal de la institución de educación superior y/o programa académico, hasta por dos periodos académicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El retiro temporal debidamente justificado, podrá darse por un máximo de dos semestres, y para el reingreso requiere comunicación en la que se especifique la cesación de las condiciones que ameritaron la no renovación del crédito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso la suspensión afecta el número máximo de semestres o periodos a financiar, que debe ser el número de periodos aprobados para el Programa.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de no presentarse comunicación sobre la cesación o continuación de su estado de suspensión, se le dará tratamiento de suspensión ordinaria.

*GM
FL*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE. Se suspenderá en forma definitiva los desembolsos y dará por terminado la financiación del crédito condonable, por las siguientes causales:

- a) Finalización del programa de estudios para el cual se concedió el crédito condonable.
- b) Realización del último giro, según el número de períodos a financiar establecidos al momento del otorgamiento del crédito condonable.
- c) Muerte o situación de discapacidad que impida al beneficiario continuar con su formación.
- d) Suspensión por parte de la Institución de Educación Superior.
- e) Abandono injustificado del programa de estudios.
- f) Presentación de información que no obedezca a la verdad o la realidad en cualquier etapa del procedimiento relacionado con el crédito condonable.
- g) Pérdida del derecho a continuar estudiando según reglamentación de la IES.
- h) Cambio de institución de educación superior o de programa de estudios sin autorización del Comité Técnico Operativo.
- i) No informar el estar recibiendo otro apoyo para matrícula, otorgado por cualquier entidad pública o privada para financiar los estudios.
- j) Expresa voluntad del beneficiario.
- k) Incurrir en la suspensión ordinaria del crédito condonable de acuerdo con el Artículo Vigésimo Cuarto del presente reglamento por más de dos (2) semestres académicos.
- l) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y reglamentarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Técnico Operativo podrá analizar posibles excepciones en caso de que el beneficiario incurra en los numerales h), i) y l) del presente artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN DEL CRÉDITO. La terminación del crédito implica la cancelación definitiva de los giros y el ajuste de cuentas de los recursos otorgados, para lo cual se le aplicarán las condonaciones que sean procedentes y se definirá el saldo restante en los casos que se exija, para que el beneficiario proceda con el pago de acuerdo con el sistema de amortización del crédito.

CAPÍTULO VI CONDONACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. CONDONACIONES: Para la condonación de la deuda, el Programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia, establece los siguientes mecanismos de condonación:

- a) **CONDONACIÓN POR SERVICIO SOCIAL.** Solo tendrán derecho a esta condonación, los estudiantes hayan presentado 30 horas de servicio social durante cada semestre financiado.

El beneficiario deberá prestar 30 horas de servicio social durante cada semestre de financiación con el crédito condonable, para lo cual, dichas horas deberán estar cumplidas en su totalidad hasta antes del ajuste de cuentas definitivo del crédito, que corresponderá a la finalización del periodo de gracia estipulado en el presente reglamento.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La realización del servicio social representará el 30% del valor girado a la IES a nombre del estudiante por concepto de matrícula. Las horas deberán estar cumplidas en su totalidad según los semestres financiados, hasta antes del ajuste de cuentas del crédito. En caso de no cumplir la totalidad de las horas establecidas, el estudiante deberá asumir el porcentaje del saldo respectivo del crédito, toda vez que no hay lugar a condonación parcial por servicio social.

b) CONDONACIÓN POR ASPECTOS ACADÉMICOS. De acuerdo con el desempeño del estudiante, la base para determinar el valor a condonar por este aspecto se obtiene de la siguiente manera: Por cada semestre financiado por concepto de matrícula, se le aplica el porcentaje de condonación por rendimiento académico del período cursado, de acuerdo con la siguiente tabla:

PROMEDIO	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
De 0 a 3.19	0%
De 3.2 a 3.49	40%
De 3.50 a 3.99	50%
De 4.0 a 4.49	60%
De 4.5 a 5.0	70%

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas para la condonación por prestación del servicio social, la base de cálculo para la condonación corresponderá al valor girado menos lo correspondiente por la condonación académica para cada período financiado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el beneficiario no cumple con ninguno de los mecanismos de condonación, deberá cancelar el valor total girado sin beneficio de condonación, en los términos establecido en la presente resolución.

PARAGRAFO TERCERO: En caso del beneficiario incurrir en las causales de terminación del crédito d), e), f), g) h), i), j), k) y l) establecidas en el Artículo Vigésimo Sexto, sólo se tendrá en cuenta la condonación académica semestral hasta el período del retiro, en los términos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. FORMALIZACIÓN DE LA CONDONACIÓN. Las condonaciones a que tengan derecho los beneficiarios del programa se realizarán al finalizar el período de gracia, mediante acto administrativo soportado en los documentos que obligatoriamente debe aportar el beneficiario, que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto, sin superar el tiempo estimado para el período de gracia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. PERÍODO DE GRACIA. El saldo del crédito en las cuantías que no hayan sido condonadas a los beneficiarios y aquellos que no son objetos de condonación, tendrán derecho a un periodo de gracia así:

- Doce (12) meses, a partir de la fecha de culminación del último período académico girado, para quienes se encuentren inmersos en las causales descritas a) y b) del Artículo Vigésimo Sexto. Causales de terminación del crédito condonable.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

- b) Seis (6) meses, a partir de la fecha de culminación del último periodo académico girado, para quienes se encuentren inmersos en las causales descritas en los literales d), e) f), g), h), i), j), k) y l), del Artículo Vigésimo Sexto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de los literales anteriores, se entenderá por culminación del último periodo académico financiado, de acuerdo con la fecha de terminación de actividades académicas según el calendario establecido y certificado por la IES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Antes de la finalización del periodo de gracia, el beneficiario deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de condonación, de manera que pueda ser expedida la certificación del total de la deuda por parte del administrador del programa y comenzar con el plan de pagos establecidos en el manual de cartera definido para ello.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de gracia el beneficiario no podrá prestar ni acumular las horas de servicio social que no fueron cumplidas durante época de estudio y presentadas en su momento para cumplir con lo establecido en el Artículo Vigésimo condiciones de permanencia.

CAPÍTULO VII AMORTIZACIÓN Y COBRO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. SALDO DE LOS CRÉDITOS. El saldo del crédito en la cuantía que no haya sido condonada al beneficiario será exigible de conformidad con las reglas establecidas en el manual del crédito y cartera, que adopte la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. CONSOLIDACIÓN DEL CRÉDITO Y EXIGIBILIDAD DE LA DEUDA. Transcurrido el periodo de gracia establecido en la presente Resolución, la Corporación establecerá el estado del crédito detallando capital girado, el monto condonado por cada criterio de condonación y porcentaje condonado por dicho criterio, y por consiguiente el saldo de capital. Dicha consolidación se comunicará al beneficiario mediante acto administrativo y en caso de surgir objeciones, éste último podrá hacer uso de los recursos de ley para realizar la reclamación.

El cobro procederá en forma judicial y/o extrajudicial en los términos establecidos en los códigos, normas pertinentes y el manual de crédito y cartera.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. INTERESES. Concluido el periodo de gracia y pasado el crédito al cobro, el capital empezará a generar un interés corriente equivalente al IPC definido para el año anterior tasa efectiva anual. En ningún caso, los intereses corrientes podrán superar la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera o quien haga sus veces, la cual se aplicará como límite.

Los intereses moratorios serán cobrados a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO. TRIGÉSIMO CUARTO. PLAZO. El saldo del crédito deberá ser amortizado en un plazo igual a los períodos financiados por el programa. No obstante, si el beneficiario lo solicita formalmente, el plazo fijado podrá ser menor o mayor, sin que se exceda del doble del período financiado y de conformidad con lo que se establezca en el manual de crédito y cartera de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. MANUAL DE CARTERA. Los aspectos no regulados en la presente resolución con respecto al cobro y consolidación de la deuda se regirán por el Manual de Cartera de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución S2020060108110 del 10 de agosto de 2020.

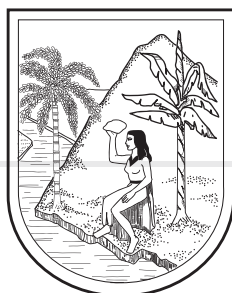
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Eliana Beatriz Castro Botero Profesional Universitaria – Secretaria de Educación		09/11/2020
	Juan Camilo Tascón Castaño, Coordinador Técnico de Fondos y Programas de Financiación - Corporación Gilberto Echeverri Mejía.		09-11-2020
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora de Formación para el Trabajo – Secretaria de Educación		09/11/2020
	Sandra Paola Nohava Bravo, Subdirectora Técnica - Corporación Gilberto Echeverri Mejía.		09-11-2020
	Carlos Mario Uribe Zapata – Director Ejecutivo, Corporación Gilberto Echeverri Mejía.		09-11-2020
Revisó	Hernán Alberto Echavarría Duque Subsecretario de Innovación – Secretaria de Educación		9/11/2020
Revisó:	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación Educativa – Secretaria de Educación		9/11/2020
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitaria – Secretaria de Educación		10/11/2020
Revisó:	Euclides Alvaro Londoño Londoño Profesional Especializado – Secretaria de Educación		10-11-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
